

BONIFICACIONES EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Se han introducido nuevas bonificaciones para el contrato para la formación, mediante el Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo con el fin de fomentar la contratación de trabajadores para la formación. Estas bonificaciones son las siguientes.

■ BONIFICACIONES:

A.- Las empresas que celebren **contratos** para la formación, **a partir del 18 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011**, con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas:

- **100%** de las **cuotas empresariales** a la **Seguridad Social** por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.
- **100%** de las **cuotas de los trabajadores** a la **Seguridad Social** durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.

B.- Los **contratos** para la formación **concertados con anterioridad a 18 de junio de 2010**, que sean **prorrogados** entre 18 de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, también podrán aplicarse las bonificaciones anteriores durante la vigencia de dichas prórrogas.

Estas bonificaciones no serán de aplicación a los contratos para la formación suscritos con los alumnos trabajadores participantes en los programas de escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.

■ REQUISITO:

En el supuesto de **nuevos contratos**, recogido en el apartado A anterior, el nuevo contrato deberá suponer un **incremento de la plantilla de la empresa**.

- En lo no previsto, será de aplicación el régimen jurídico del programa de fomento del empleo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo I y en la disposición adicional tercera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, salvo lo dispuesto en materia de exclusiones en su artículo 6.2, relativo a la exclusión de las bonificaciones de aquellas empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico - Laboral de UPM”.